



BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO GACETA DE MADRID

Año CCCXXVI

Martes 28 de enero de 1986

Núm. 24

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

2355 *RESOLUCION de 16 de diciembre de 1985, del Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 83.529.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia, con el número 83.529, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada con fecha 13 de abril de 1983 por la Audiencia Territorial de Burgos, en el recurso número 219 de 1980, interpuesto por la Cooperativa de Viviendas «Jardines de Villa Pilar», contra la Resolución de 14 de mayo de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 26 de junio de 1985, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando la apelación promovida por la Administración General del Estado contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia de Burgos, dictada el 11 de abril de 1983 en el recurso número 219 de 1980 interpuesto por la Cooperativa de Viviendas «Jardines de Villa Pilar», debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia; sin hacer especial imposición de costas.»

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, en lo que a este Departamento afecta.

De esta Resolución, de la sentencia y de los antecedentes necesarios debe darse traslado a la Comunidad de Castilla y León, a los efectos que pudieran proceder, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la mencionada Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de diciembre de 1985.-El Director general, José Luis González Haba González.

Ilmo. Sr. Director provincial de este Departamento en Burgos.

2356 *RESOLUCION de 17 de enero de 1986, de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de la finca efectada por la obra: 360-J. Urgencia. Embalse del Yeguas. Cantera de conglomerados. Zona de préstamos. Término municipal de Marmolejo (Jaén).*

Por acuerdo del Consejo de Ministros fueron declaradas de urgencia las obras arriba expresadas, por lo tanto, es aplicable a las mismas el procedimiento previsto en el artículo 52 de la Ley de la Jefatura del Estado de 16 de diciembre de 1954.

Para cumplir lo establecido en el citado precepto se publica el presente edicto, convocando a todos los propietarios, titulares de derechos reales inscritos en Registros públicos, o de intereses económicos, personales y directos de las fincas que más abajo se relacionan, a una reunión previa en el Ayuntamiento de Marmolejo el día 19 de febrero próximo, a las trece horas. A esta reunión y

para proceder a levantar actas previas a la ocupación podrán hacerse acompañar de Peritos y un Notario, cuyos gastos correrán a su cargo.

Los convocados, personalmente o por edicto, deberán acreditar documentalmente la titulación que crean ostentar, así como podrán formular por escrito ante el Servicio de Expropiaciones de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, las alegaciones que estimen pertinentes, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación, todo ello de acuerdo con el artículo 56 del Reglamento de 26 de abril de 1957.

Descripción de las fincas

Única. Propietarios: Herederos de don José Perales Jurado. Nombre de la finca o paraje: «El Lobo».

Única. Arrendataria: Señora viuda de don Carlos Córdoba Puente. Nombre de la finca o paraje: «El Lobo».

Sevilla, 17 de enero de 1986.-El Presidente, Juan López Martos.-1.246-E (4534).

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

2357 *ORDEN de 8 de noviembre de 1985 por la que se instruye expediente de revocación de ayuda al estudio, a don Antonio Lindez Ortiz.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a don Antonio Lindez Ortiz, estudiante de 4.º de Educación General Básica durante el curso 1983/1984, en el Colegio Nacional «Padre Manjón» de Granada, y con domicilio familiar en la calle Murillo, número 1, de Pedro Martínez (Granada);

Resultando que don Antonio Lindez Ortiz solicitó ayuda y obtuvo una ayuda al estudio para cursar 4.º de Educación General Básica, durante el curso 1983/1984 en el citado Instituto, dotada con 3.000 pesetas;

Resultando que detectadas anomalías en los datos de carácter económico consignados en la solicitud de ayuda al estudio, y teniendo en cuenta la existencia de indicios racionales de una posible ocultación de bienes e ingresos, se solicitaron informes reservados de comprobación de bienes e ingresos, de los cuales se dedujo que la unidad familiar en la que está integrado el solicitante de ayuda al estudio es propietaria de los siguientes bienes y fuentes de ingresos:

Dos hectáreas de terreno de secano propias y 14 hectáreas de secano arrendadas.

Una urbana, domicilio familiar, en la calle Murillo, número 1, de Pedro Martínez (Granada).

Ingresos derivados de diversos trabajos, como peón agrícola eventual, de don Antonio Lindez Martínez, padre del solicitante; asimismo, durante el ejercicio económico de 1982, los padres del becario trabajaron en el Hotel «Almirante», de Pedro Martínez (Granada).

Resultando que de los bienes e ingresos mencionados no declararon los ingresos obtenidos por ambos cónyuges en el mencionado Hotel «Almirante», declarando como ingresos netos anuales la cantidad de 195.000 pesetas;

Resultando que vistos los antecedentes que obraban en la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio, se procedió a

la apertura de expediente de posible revocación de la ayuda concedida, comunicándolo al interesado y ofreciéndole un plazo de quince días para la vista y audiencia del expediente, sin que se haya recibido alegación alguna por su parte.

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio); el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado; Orden de 28 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1984), por la que se regulan los requisitos económicos a cumplir para la obtención de ayudas al estudio, así como las causas y medios para su revocación; y la Orden de 11 de noviembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de noviembre), por la que se regula el Régimen General de Ayudas al Estudio en los niveles no universitarios.

Considerando que don Antonio Lindez Ortiz no respondió a los cargos que le fueron presentados en el plazo concedido de vista y audiencias;

Considerando que la solicitud de ayuda al estudio presentada por don Antonio Lindez Ortiz, vulnera lo dispuesto en la Orden de 11 de noviembre de 1982, antes mencionada, dispone en su artículo 33, que los alumnos becarios perderán, en cualquier momento, los beneficios concedidos, previa la apertura del correspondiente expediente, por falsear las declaraciones formuladas en las solicitudes de ayuda al estudio o consignar datos que induzcan a error a los Jurados de Selección, considerando falsedad la falta de concordancia entre los ingresos declarados con el uso y disfrute de bienes y servicios.

Considerando que el expediente instruido a don Antonio Lindez Ortiz reúne, asimismo, las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 10.1 de la Orden de 28 de diciembre de 1983, antes citada, la cual dispone: «Las adjudicaciones de becas y ayudas al estudio, se haya o no abonado su importe, podrán ser revocadas en caso de descubrirse que en su concesión concurrió ocultación o falseamiento de datos...».

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.-Revocar a don Antonio Lindez Ortiz la ayuda concedida para el curso 1983/1984, y, en consecuencia, imponer al interesado y subsidiariamente al cabeza de familia, don Antonio Lindez Martínez, la obligación de devolver la cantidad percibida, 3.000 pesetas, que deberá ser ingresada en el Tesoro Público, acudiendo a tal efecto a la Delegación de Hacienda de Granada y remitiendo la correspondiente copia auténtica de la carta de pago a la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio (Sección de Verificación y Control, calle Torrelaguna, número 58, Madrid 28027).

Segundo.-La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada dentro del plazo máximo de tres meses, contados desde el día siguiente al del recibo de la presente Orden, según lo dispuesto en la Orden de 28 de diciembre de 1983, antes citada, ya que en caso contrario, le será exigida la devolución por la vía de apremio.

Tercero.-Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo dispuesto en el título VIII, párrafo 3.º de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.-Poner la presente Orden en conocimiento de las demás Autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que no agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer el correspondiente recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia (Servicio de Recursos, calle Argumosa, número 43, Madrid), en el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al del recibo de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslados oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de noviembre de 1985.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

2358 *ORDEN de 15 de noviembre de 1985 por la que se modifican Centros públicos de Educación General Básica y Preescolar en la provincia de Albacete.*

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes y las correspondientes propuestas e informes de la Dirección Provincial del Departamento y de los Servicios de Inspección,

Teniendo en cuenta que en todos los documentos se justifica la necesidad de las variaciones en la composición actual de los Centros públicos de Educación General Básica y Preescolar,

Este Ministerio ha dispuesto:

Modificar los siguientes Centros públicos que figuran en el anexo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de noviembre de 1985.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica

A NEXO

Provincia de Albacete

Municipio: Albacete. Localidad: Albacete. Código de centro: 02000295. Denominación: Colegio público «Albergue del Tribunal de Menores». Domicilio: Francisco Javier de Moya. Régimen especial de provisión, dependiente de la Junta de Promoción Educativa Protección de Menores. Creaciones: Una mixta EGB de régimen especial. Composición resultante: Tres mixtas EGB y una dirección con curso de régimen especial. Otros cambios efectuados: Nueva denominación: «San Raimundo».

Municipio: Albacete. Localidad: Albacete. Código de centro: 02000830. Denominación: Colegio público «Cardenal Tabera». Domicilio: Seminario Diocesano. Régimen ordinario de provisión. Creaciones: Seis mixtas EGB y una dirección función docente. Integraciones: De Colegio público «San Pablo», de Albacete, una mixta EGB. Composición resultante: 18 mixtas EGB, dos de párvulos, una mixta educación especial y una dirección función docente. Otros cambios efectuados: Se trasladan: 18 unidades de EGB, dos unidades de preescolar y una unidad de educación especial a camino de Morata, sin número.

Municipio: Albacete. Localidad: Albacete. Código de centro: 02003752. Denominación: Colegio público «San Pablo». Domicilio: Calle Badajoz, sin número. Régimen ordinario de provisión. Desgloses: A Colegio público «Cardenal Tabera», de Albacete, una mixta EGB. Composición resultante: 17 mixtas EGB, cuatro de párvulos, una mixta educación especial y una dirección función docente.

Municipio: Ayna. Localidad: Royo-Odrea. Código de centro: 02600341. Denominación: Colegio público. Domicilio: Escuelas, sin número. Régimen ordinario de provisión. Creaciones: Una mixta EGB. Composición resultante: Una mixta EGB.

Municipio: Letur. Localidad: Abejuela. Código de centro: 02600353. Denominación: Colegio público. Domicilio: Escuelas. Régimen ordinario de provisión. Creaciones: Una mixta EGB. Composición resultante: Una mixta EGB.

Municipio: Letur. Localidad: La Dehesa. Código de centro: 02600365. Denominación: Colegio público. Domicilio: Las Casas. Régimen ordinario de provisión. Creaciones: Una mixta EGB. Composición resultante: Una mixta EGB.

Municipio: Yeste. Localidad: Fuentes. Código de centro: 02600377. Denominación: Colegio público. Domicilio: Boche. Régimen ordinario de provisión. Creaciones: Una mixta EGB. Composición resultante: Una mixta EGB.

2359

ORDEN de 19 de noviembre de 1985 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo sobre el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, interpuesto por el Abogado del Estado, en relación con el expediente de don Claudio Favier Orendain.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, interpuesto por el Abogado del Estado, contra sentencia dictada por la Audiencia Nacional, Sala de lo Contencioso-Administrativo, en fecha 24 de noviembre de 1981, sobre concesión de validez profesional en el Colegio de Arquitectos de don Claudio Favier Orendain, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en fecha 27 de septiembre de 1984, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal.

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por el representante legal de la Administración General del Estado, debemos revocar y revocamos la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 24 de noviembre de 1981, en los autos de que dimana este rollo, y en su virtud, se desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el representante legal